

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,472

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1361-2013.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J.-19112013-2043, por el Abogado **ROBERTO POSADA LEMUS**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA**, con domicilio en el barrio El Hatillo, lotificación de Villa Paula, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable. No. U.S.L.3039-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 117, 119, 122, de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

Resolución No. 1361-2013

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en Aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 62 de la Ley de Municipalidades, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA**, con domicilio en el barrio El Hatillo, lotificación de Villa Paula, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA”

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Créase el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA**, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mejoramiento y el bienestar de esta comunidad.

ARTÍCULO 2. EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA, se registrará por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las Leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del **PATRONATO VILLA FORESTA**, será en el barrio El Hatillo, Lotificación de Villa Paula, en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 4. La Duración del **PATRONATO VILLA FORESTA**, es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato **VILLA FORESTA**.

ARTÍCULO 5. La circunscripción territorial del **PATRONATO VILLA FORESTA**, es: Al Norte, Lilian Gracia, Liduvina García, Herederos de Antonio Serón y Mario Álvarez; al Sur, con calle que conduce al Cerro Colorado, del centro de la calle al interior de la propiedad, y propiedad de Tomás Ordóñez; al Este, señores Santos Vásquez, Carmen Ávila, Alba Vásquez, y Virgilio Cabrera y callejón que conduce al barrio El Hatillo; y, al Oeste, con los señores Ángel Gonzales, y propiedad de German Vásquez, todo en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. El PATRONATO VILLA FORESTA, tiene como fines y objetivos primordiales promover el mejoramiento del barrio El Hatillo, lotificación de Villa Paula, jurisdicción del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación integral y recreacional. g) Establecer estrechas relaciones con organismos Centralizados o Descentralizados, con los Organismos No Gubernamentales (ONG). h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la comunidad. Todos los servicios que brinde el Patronato serán proporcionados de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los Entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Integran el **PATRONATO VILLA FORESTA**, todas las personas naturales que residen en la comunidad y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 8. La calidad de miembro del **PATRONATO VILLA FORESTA**, podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta, debidamente justificada a juicio del **PATRONATO VILLA FORESTA**; por el incumplimiento de los deberes que establecen estos Estatutos y por otras causas que, a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 9. Son Derechos de los miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electo para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del **PATRONATO VILLA FORESTA**, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del **PATRONATO VILLA FORESTA**, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del **PATRONATO VILLA FORESTA** que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato. g) Examinar los libros y otros documentos del

PATRONATO VILLA FORESTA, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrá hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 10. Son deberes de los miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. c) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el **PATRONATO VILLA FORESTA** emita. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11. Para el desarrollo de sus actividades, el **PATRONATO VILLA FORESTA**, tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General legalmente constituida y reunida es la autoridad suprema del **PATRONATO VILLA FORESTA** y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país, las facultades que la ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano de la organización del Patronato, serán competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del **PATRONATO**.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, en el ejercicio y aplicación.

ARTÍCULO 15. Para que haya quórum en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será necesario la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Patronato, en primera convocatoria o con los que asistan, una hora después y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las 2/3 partes de los miembros debidamente inscritos en el Patronato. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia y sus determinaciones tendrán efecto de ley.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año en el mes de noviembre, pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sesiones Extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de siete miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**.

ARTÍCULO 17. La convocatoria a Sesión Ordinaria se hará con tres (3) días de anticipación con cualquiera de los siguientes medios: a) Entrega de convocatoria en forma personal. b) Mediante correo electrónico. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva.

ARTÍCULO 18. La convocatoria a Sesión Extraordinaria se realizará con dos (2) días de anticipación y mediante los medios utilizados para las Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 19. En las Sesiones Extraordinarias, la agenda debe aparecer en la hoja de convocatoria debiendo tratar únicamente los asuntos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria con la excepción señalada en el literal d las atribuciones: a) Elegir los miembros de los demás órganos del **PATRONATO VILLA FORESTA**: Junta Directiva de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en Sesión Ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva. d) Crear los Comités de Trabajo que estime necesario. e) Acordar las sanciones disciplinarias para los Miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. f) Aprobar el presupuesto anual del **PATRONATO VILLA FORESTA**. g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del **PATRONATO VILLA FORESTA**. h) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del **PATRONATO VILLA FORESTA** y que tengan relación con el logro de sus fines. i) Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Patronato.

ARTÍCULO 21.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, los siguientes: a) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presente Estatutos. b) Discutir y acordar la Disolución y Liquidación del Patronato. c) Cualquier otro asunto que requiera ser resuelto con urgencia.

ARTÍCULO 22. Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes; y en Asamblea General Extraordinaria, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del **PATRONATO VILLA FORESTA** y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 26. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residentes, propietario y adjudicatario de la comunidad. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al **PATRONATO VILLA FORESTA** por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio con otras Comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido electa. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas. g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y

reglamentar los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA**, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio-económico y cultural con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres, usurpación y destrucción de nuestras áreas verdes de reserva. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del **PATRONATO VILLA FORESTA** que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar actas de las sesiones respectivas, juntamente con el Secretario, después de haber sido aprobadas. c) Representar al **PATRONATO VILLA FORESTA** en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del **PATRONATO VILLA FORESTA**, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al **PATRONATO VILLA FORESTA** en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiera la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del **PATRONATO VILLA FORESTA**.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de las de Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del **PATRONATO VILLA FORESTA**. f) Llevar un Libro de Registro de los miembros del **PATRONATO VILLA FORESTA**. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. b) Llevar los Libros de Contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros del Patronato. d) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer, a nombre de la Comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. b) Cuidar por el cumplimiento de los órganos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA**. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de

las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del **PATRONATO VILLA FORESTA**.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del **PATRONATO VILLA FORESTA**. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO VILLA FORESTA

ARTÍCULO 34. Constituyen el patrimonio del **PATRONATO VILLA FORESTA**, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semiautónomas, organismos no gubernamentales, fundaciones, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 35. Los fondos del **PATRONATO VILLA FORESTA** serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, con la supervisión del órgano de Fiscalía y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así lo pida algún miembro del **PATRONATO VILLA FORESTA**, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. Son causas de disolución del Patronato las siguientes: a) Por Sentencia Judicial. b) Por Resolución Administrativa. c) Por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver el Patronato se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceros y si quedare remanente se traspasará a una organización similar a la que se está disolviendo, o a una institución benéfica que desarrolle una función social en el país, de preferencia aquella que haya colaborado de forma estrecha y valiosa en esta misma comunidad y en su defecto a una iglesia de la comunidad.

ARTÍCULO 37. Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del **PATRONATO VILLA FORESTA**, participarán en la liquidación financiera el Fiscal del mismo y un auditor municipal.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. Los libros que lleve el **PATRONATO VILLA FORESTA**, serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el Señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 39. El **PATRONATO VILLA FORESTA**, podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. El **PATRONATO VILLA FORESTA**, podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y económica necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 41. El **PATRONATO VILLA FORESTA**, como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro

sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 42. Lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Asamblea General en Sesión Ordinaria de conformidad al espíritu de éstos.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO VILLA FORESTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización de Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL. Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a os veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL**

7 J. 2014.

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **FATIMA ROMERO ROJAS**, es dueña lote de terreno ubicado en el lugar denominado Teosinte, aldea de La Montañita, en jurisdicción del municipio de San Juan de Opoa, Copán, cuya relación de medidas es la siguiente: De la estación uno a la estación dos, por el rumbo Sur, sesenta y tres grados, sesenta y cuatro minutos Este (S 63'64 E), con una distancia de trescientos veintisiete punto setenta metros; colindando con terreno de Fátima Romero Rojas; de la estación dos a la estación tres, por el rumbo Norte, seis grados, treinta y cuatro minutos Oeste (N 6'34 W), con una distancia de tres punto cincuenta metros; de la estación tres a la estación cuatro por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto tres metros; de la estación tres a la estación cuatro por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto tres metros; de la estación cinco a la estación seis por el rumbo Norte, diez grados; de la estación cinco a la estación seis por el rumbo Norte, diez grados, treinta minutos Oeste (N 10'30 W), con una distancia de once punto dieciocho punto metros; de la estación seis a la estación siete por el rumbo Norte, diez grados, treinta minutos Este (N 10'30 W), con una distancia de once punto dieciocho punto metros; de la estación siete a la estación ocho por el rumbo Este, quince grados, noventa y cinco minutos Este (N 15'95 E), con una distancia de siete punto veinte y ocho metros; de la estación ocho a la estación nueve por el rumbo Norte, nueve grados, cuarenta y seis minutos Oeste (N 9'46 W), con una distancia de doce punto diecisiete metros; de la estación nueve a la estación diez por el rumbo Norte, tres grados, treinta y siete minutos Este, (N 3'37 E), con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; de la estación diez a la estación once por el rumbo Norte, tres grados, cero un minuto Oeste (N 3'01 W), con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; de la estación once a la estación doce por el rumbo Norte, cero grados, cero minutos Este (N 0'00 E), con una distancia de cuatro punto cero metros; de la estación doce a la estación trece por el rumbo Sur, ochenta grados, trece minutos Oeste (S 80'13 W), con una distancia de veinte y tres punto treinta y cinco metros; de la estación trece a la estación catorce por el rumbo Sur, setenta y ocho grados, once minutos Oeste (S 78'11 W), con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; de la estación catorce a la estación quince por el rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos Oeste (N 84'56 W), con una distancia de veintiuno punto diez metros; de la estación quince a la estación dieciséis por el rumbo Sur, ochenta y uno grados, cero tres minutos Oeste (S 81'03 W), con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; de la estación dieciséis a la estación diecisiete, por el rumbo Norte, setenta y cuatro grados,

cero cinco minutos Oeste (N 74'05 W), con una distancia de siete punto veintiocho metros; de la estación diecisiete a la estación dieciocho por el rumbo Norte, sesenta y seis grados, cero cuatro minutos Oeste (N 66'04 W), con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; de la estación dieciocho a la estación diecinueve, por el rumbo Norte, ochenta y cinco grados, sesenta minutos Oeste (N 85'60 W), con una distancia de trece punto cero cuatro metros, colindando por estos puntos con terreno de Alfredo Paz; de la estación diecinueve a la estación veinte por el rumbo Norte, tres grados, dieciocho minutos Oeste (N 3'18 W), con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; de la estación veinte a la estación veintiuno por el rumbo Norte, cinco grados, diecinueve minutos Este (N 5'19 E), con una distancia de once punto cero cinco metros; de la estación veintiuno a la estación veintidós por el rumbo Norte, dos grados, ochenta y seis minutos Oeste (N 2'86 W), con una distancia de veinte punto cero dos metros; de la estación veintidós a la estación veintitrés por el rumbo Norte, cero grados, cero minutos Este (N 0'00 E), con una distancia de uno punto cero metros; de la estación veintitrés a la estación veinticuatro por el rumbo Norte, treinta grados, noventa y seis minutos Este (N 30'96 E), con una distancia de once punto sesenta y seis tres metros; de la estación veinticuatro a la estación veinticinco por el rumbo Norte, catorce grados, cero cuatro minutos Este (N 14'04 E), con una distancia de doce punto treinta y siete metros; de la estación veinticinco a la estación veintiséis por el rumbo Norte, catorce grados, cero cuatro minutos Oeste (N 14'18 E), con una distancia de doce punto treinta y siete metros; de la estación veintiséis a la estación veintisiete, por el rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y siete minutos Este (32'42 E), con una distancia de trece punto cero cuatro metros, de la estación veintisiete a la estación veintiocho, por el rumbo Norte, diecinueve grados sesenta y cinco minutos Este (32'42 E), con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; de la estación veintiocho a la estación veintinueve, por el rumbo Norte, cuarenta y un grados ochenta y dos minutos Este (N 42'82 E), con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; de la estación veintinueve a la estación treinta, por el rumbo Norte, setenta y cinco grados noventa y seis minutos Oeste (75'96 W), con una distancia de cuatro punto doce metros; de la estación treinta a la estación treinta y uno, por el rumbo Norte, treinta y cuatro grados noventa y nueve minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de doce punto veintiún metros; de la estación treinta y uno a la estación treinta y dos, por el rumbo Norte, ochenta y un grados ochenta y siete minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de catorce punto catorce metros; de la estación treinta y dos a la estación treinta y tres, por el rumbo Norte, cincuenta y siete grados noventa y nueve minutos Oeste (34'99 W), con una distancia de veintiocho punto treinta metros, colindando por estos puntos con terreno de Guillermo García Caballero; de la estación treinta y tres a la estación treinta y cuatro, por el rumbo Norte, ochenta grados

cincuenta y cuatro minutos Este (80'54 E), con una distancia de doce punto diecisiete metros; de la estación treinta y cuatro a la estación treinta y cinco, por el rumbo Norte, ochenta y dos grados ochenta y siete minutos Este (82'87 E), con una distancia de dieciséis punto doce treinta metros; de la estación treinta y cinco a la estación treinta y seis, por el rumbo Sur, setenta y siete minutos Este (71'57 E), con una distancia de quince punto ochenta y un metros; de la estación treinta y siete a la estación treinta y ocho, por el rumbo Sur, ochenta y seis grados, noventa y nueve minutos Este, (86'99 E), con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; de la estación treinta y ocho a la estación treinta y nueve, por el rumbo Sur, setenta y cinco grados, cero siete minutos Este (75'07 E), con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; de la estación treinta y nueve a la estación cuarenta, por el rumbo Norte, ochenta y seis grados, ochenta y dos minutos Este (86'82 E), con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; de la estación cuarenta a la estación cuarenta y uno, por el rumbo Sur, ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos Este (80'54 E), con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; de la estación cuarenta y uno a la estación cuarenta y dos, por el rumbo Sur, ochenta y uno grados, ochenta y siete minutos Este (81'87 E), con una distancia de siete punto cero tres metros; de la estación cuarenta y dos a la estación cuarenta y tres, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la estación cuarenta y tres a la estación cuarenta y cuatro, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (90'00 E), con una distancia de veinticinco punto cero metros; de la estación cuarenta y cuatro a la estación cuarenta y cinco, por el rumbo Sur, setenta y dos grados, sesenta y cinco minutos Este (72'65 E), con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, de la estación cuarenta y cinco a la estación cuarenta y seis, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (86'99 E), con una distancia de trece punto cero metros; de la estación cuarenta y seis a la estación cuarenta y siete, por el rumbo Norte, noventa grados, cero minutos Este (90'00 E), con una distancia de diecisiete punto cero metros; de la estación cuarenta y siete a la estación cuarenta y ocho, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la estación cuarenta y ocho a la estación cuarenta y nueve, por el rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y siete minutos (77'47 E), con una distancia de nueve punto veintidós metros; de la estación cuarenta y nueve a la estación cincuenta, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, noventa y uno minutos Este; (85'91 E), con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; de la estación cincuenta a la estación cincuenta y uno, por el rumbo Sur, setenta y nueve grados, setenta minutos Este (79'70 E), con una distancia de once punto dieciocho metros; de la estación cincuenta y uno a la estación cincuenta y dos, por el rumbo Sur, ochenta y cinco grados, veinticuatro minutos Este (85'24 E), con una distancia de doce punto cero cuatro metros; de la estación cincuenta y dos a la estación cincuenta y tres, por el rumbo

Sur, ochenta y uno grados, ochenta y siete minutos Este (81'87 E), con una distancia de catorce punto catorce metros; de la estación cincuenta y tres a la estación cincuenta y cuatro, por el rumbo Sur, cincuenta y tres grados, trece minutos Este (53'13 E), con una distancia de diez punto cero metros; de la estación cincuenta y cuatro a la estación cincuenta y cinco, por el rumbo Sur, sesenta y ocho grados, veinte minutos Este (68'20 E), con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; de la estación cincuenta y cinco a la estación cincuenta y seis, por el rumbo Sur, setenta y siete grados, veintiocho minutos Este (77'28 E), con una distancia de treinta y uno punto setenta y tres metros; de la estación cincuenta y seis a la estación cincuenta y siete, por el rumbo Sur, setenta y dos grados, sesenta y cinco minutos Este (72'65 E), con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; de la estación cincuenta y siete a la estación cincuenta y ocho, por el rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cero minutos Este (45'00 E), con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando por estos puntos con terreno de Martín Mendoza; de la estación cincuenta y ocho a la estación cincuenta y nueve, por el rumbo Sur, veintitrés grados, veinte minutos Este (23'20 E), con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; de la estación cincuenta y nueve a la estación sesenta, por el rumbo sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos Oeste (26'57 W), con una distancia de once punto dieciocho metros; de la estación sesenta a la estación sesenta y uno, por el rumbo Sur, dieciséis grados, sesenta minutos Este (16'70 E), con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; de la estación sesenta y uno a la estación sesenta y dos, por el rumbo Sur, veintiséis grados, cincuenta y siete minutos Este (26'57 E), con una distancia de dos punto veinticuatro metros; de la estación sesenta y dos a la estación sesenta y tres, por el rumbo Sur, treinta y uno grados, sesenta y uno minutos Este (31'61 E), con una distancia de quince punto veintiséis metros; de la estación sesenta y tres a la estación sesenta y cuatro, por el rumbo Sur, treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos Este (32'47 E), con una distancia de trece punto cero cuatro metros; de la estación sesenta y cuatro a la estación uno, por el rumbo Sur, quince grados, noventa y cinco minutos Este (15'95 E), con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando por estos puntos con terreno de Juan Cruz, calle de por medio; teniendo un área total de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalente a NOVENTA MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS, que son igual a NUEVE PUNTO CERO CINCO MANZANAS.**

REPRESENTA ABOGADO OCTAVIO MIRANDA, Santa Rosa de Copán, 08 de abril del año 2014.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

6 M., 6 J. y 7 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil once, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **RIGOBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ**, sobre un lote de terreno que se encuentra ubicado en la aldea Villamí, municipio de Gracias, departamento de Lempira, con una extensión de cincuenta manzanas (50 Mzs.), el cual tiene las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con el terreno El Trapichito, de los señores Quintanilla; al SUR, con terreno ejidal de este municipio; al ESTE, con terreno llamado El Censo; y, al OESTE, con terreno de Consonlaca de la familia Muñoz Cabañas, terreno éste que lo obtuvo por compra que le hizo al señor JUAN HERNÁNDEZ VILLANUEVA, según escritura pública número setenta y tres, autorizada por el Notario JOSÉ RUBÉN PINEDA MADRID, en fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta, el cual ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de veintisiete años. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos MERCEDES PORTILLO MIRANDA, MANUEL DE JESÚS PORTILLO MIRANDA, BENIGNO PINEDA HERRERA Y DOMINGO DE GUZMÁN MENJÍVAR VIDEZ, mayores de edad, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Gracias, departamento de Lempira y para que lo represente en las presentes diligencias confirió al Abogado SERGIO OMAR DÁVILA PÉREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 16270.

Gracias, Lempira, 25 de abril del 2014

**TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA**

7 M., 7 J. y 7 J. 2014

AVISO DE TITUTLO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **FREDY OMAR PINEL FLORES**, actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ANASTACIO ISABEL GOMEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1981-00476**, de este domicilio de Choluteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de dos terrenos rurales ubicados en aldea El Naranjal, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, los cuales se detallan de la manera siguiente: Lote No. **1**, con un Ortofotomapa **JC-11**, con una extensión de **SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTAREAS (7.79 Has.)**, de naturaleza jurídica, **SITIO AGUAL AGRIA Y PALANCA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con **MIGUEL MOLINA, FRANCISCA FLORES**; al Sur, con **LUIS FRANCISCO AGUILAR, QUEBRADA INTERMITENTE DE POR MEDIO, EMILIO GOMEZ Y JAVIER GUILLEN**; al ESTE, con **FRANCISCO GOMEZ**; y, al Oeste, con **CALLE DE POR MEDIO, ANASTACIO ISABEL GOMEZ Y EMILIO**

GOMEZ, Lote No. **2** un predio ubicado en aldea El Naranjal jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, con un Ortofotomapa **JC-11**, con una extensión del predio **UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (1.39 Has.)**, Naturaleza Jurídica **SITIO AGUA AGRIA Y PALANCA (PRIVADO)**, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con **CALLE DE POR MEDIO Y ANASTACIO ISABEL GOMEZ**; al Sur, con **EMILIO GOMEZ**; y, al Este, con **CALLE DE POR MEDIO Y ANASTACIO ISABEL GOMEZ**; y, al Oeste, con **NICOMEDES CARRANZA**. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Choluteca, 24 de junio del año 2014

**LETICIA MARITZA VALLEJO ESCALANTE
SECRETARIA, POR LEY**

7 J., 7. A y 8 S. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-017973
- [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: BARBACOA EXPRESS BY FUSIONES GOURMET
- [4.1] Domicilio: CHOLUTECA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BARBACOA EXPRESS Y ETIQUETA
- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Restaurante.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Sonia Galo Flores



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
- [12] Reservas: No se protege la denominación "BY FUSIONES GOURMET".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 J. y 7 J. 2014

AVISO

Al público en general y al comercio en particular, **SE LE HACE SABER:** Que en fecha primero (1) de julio del año dos mil catorce (2014) y conforme al artículo 14 de la Circular CNBS No. 051/2005 contentivo del Reglamento para Grupo Financiero y Supervisión Consolidada se han incorporado a Grupo Financiero Ficohsa las sociedades Banco Citibank de Honduras, S.A. y Cititarjetas de Honduras, S.A., previa comunicación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de julio de 2014

Junta Directiva

7 J. 2014

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

CONATEL

Resolución NR015/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, siete de Julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, CONATEL es el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones, y en consecuencia para el desarrollo de sus funciones requiere emitir disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, tanto para este órgano de la administración pública como para los administrados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 14, numeral 6 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones reformada y Artículo 75, literal d, numerales 1 y 6, del Reglamento General de esta misma Ley, es facultad de CONATEL “velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Títulos Habilitantes”, encontrándose entre dichas obligaciones las relacionadas a pagos de cantidades determinadas a favor del Estado de Honduras, en concepto de tasas, canon radioeléctrico, tarifas, anualidades, las establecidas en los contratos de concesión, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, o sanciones pecuniarias (multas por infracciones), y cualquier otra obligación que establezca el ente regulador, mismas que deben hacerse efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en el Artículo 43 que: “Las multas impuestas pasarán a ser parte de los ingresos corrientes del Estado. La certificación de la resolución

que se emita tendrá fuerza ejecutiva”. Consecuentemente las obligaciones por multas no podrán ser objeto de Arreglos de Pago.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que “cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general, no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora”, y al no producirse dichos pagos dentro de los plazos establecidos, su retardo genera la aplicación de intereses moratorios. Asimismo, estipula que “vencidos los plazos o fechas estipulados, los deudores pagarán las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Normativas NR016/02, NR008/04 y NR029/04, CONATEL ha determinado las condiciones para que los Operadores de servicios de telecomunicaciones como ser Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicaciones, de Difusión y de Valor Agregado puedan optar a arreglos de pago diferidos en los casos donde adeuden a CONATEL obligaciones por concepto únicamente de canon radioeléctrico, para lo cual deben cumplir ciertos requisitos establecidos en las mismas previo a la aprobación por parte de CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que existe un aumento sustancial de la mora de las obligaciones económicas de los operadores que poseen título habilitante y operadores irregulares ante CONATEL; consistentes entre otros; en las obligaciones económicas establecidas en las licencias, permisos y registros como ser los pagos de cantidades

determinadas a favor del Estado de Honduras en concepto de tasas, canon radioeléctrico, o deudas en general. Por lo anterior, se vuelve imperativo, emitir una Resolución Normativa que establezca nuevas condiciones para optar a arreglos de pago que vayan acorde a las necesidades y a la capacidad financiera y económica de los operadores que se encuentren en mora.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 emitida por CONATEL el 15 de marzo del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de marzo del 2006, el presente proyecto de Resolución fue sometido previamente al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 04 al 06 de Junio habiéndose tomado en cuenta las aportaciones recibidas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República, 7, 8 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 14 reformado mediante Decreto 325-2013, de fecha 7 de marzo del 2014, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 173 y 182 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 4, 19, 20, 23, 24, 25, 32,33, 83, 93, 94 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 6 y 7 de la Ley de Simplificación Administrativa;

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones Normativas NR 29/04 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno de enero del dos mil cinco, NR 008/04

de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de junio del dos mil cuatro, y NR 016/02 de fecha diecinueve de julio del dos mil dos y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete de julio del dos mil dos, respectivamente.

SEGUNDO: Establecer que todos los operadores del sector de telecomunicaciones, exceptuándose los servicios concesionados, que mantengan deudas por cualquier concepto, a excepción de las derivadas de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, originadas de Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, pueden optar a la **Consolidación de las Deudas** en el sentido de unificar todas las obligaciones pendientes de pago que los operadores de servicios de telecomunicaciones autorizados y no autorizados, tengan ante CONATEL.

TERCERO: Establecer que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones a excepción de los servicios concesionados, podrán optar a Arreglos de Pago, consistentes en diferir sus obligaciones de pago aplicando una tasa de interés accesible, por cualquier concepto derivadas de los Títulos Habilitantes otorgados por CONATEL, a excepción de los Derechos de Permiso o Registro y Multas, en una serie de pagos mensuales y consecutivos, los cuales estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES:

- a) Aplican todas las obligaciones pendientes con CONATEL, exceptuando Derecho de Permiso o Registro y Multas.
- b) El Arreglo de Pago que se suscriba para optar a la **Consolidación de las Deudas** no podrá exceder de doce (12) pagos diferidos, incluido un pago inicial.
- c) El monto del pago inicial deberá corresponder como mínimo al quince por ciento (15%) del monto total de la deuda.
- d) El monto a diferir corresponderá a la diferencia entre el monto total de la deuda y el monto del pago inicial.
- e) El monto a diferir estará sujeto a la aplicación de un cargo por concepto de gestión administrativa, mismo que corresponderá a una tasa de interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo insolutos.
- f) La modalidad de pago utilizado será **Pagos diferidos con cuotas planas**, el cual se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Diferido} = \frac{MD \times i}{1 - (1+i)^{-n}}$$

Dónde:

MD es el Monto a diferir, **i** es el cargo por concepto de gestión administrativa, **n** es la cantidad de pagos diferidos que corresponden para consolidar la deuda.

- g) Se establecerán dos tipos de Garantías junto con el Arreglo de Pago de acuerdo al monto de la deuda a diferir, la emisión de Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria o Fianza emitida por una

Compañía Aseguradora, y la emisión de Pagaré o Letras de Cambio.

2. DOCUMENTACION REQUERIDA:

Los interesados en aplicar a la **consolidación de las deudas y arreglo de pago** deberán presentar junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- Forma 100, cuyo formato se encuentra en la página web de CONATEL, o en su defecto será entregada físicamente debidamente llenado, en el Departamento de Trámite Documentario.
- Fotocopia de documento de identificación de la persona que firma la solicitud.
- Copia de RTN numérico del solicitante sea persona natural o jurídica (cuando no es operador autorizado por CONATEL).
- Cuando el trámite se realice por medio de Apoderado Legal, se deberá presentar Carta-poder debidamente autenticada en caso, o Poder general o especial otorgado en Escritura Pública con suficientes facultades para este efecto, debidamente registrado en el Registro Público correspondiente.
- Formato de solicitud debidamente completado por el solicitante o su apoderado legal.

3. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento ante CONATEL, para solicitar una **consolidación de deudas y suscripción de Arreglo de Pago** será el siguiente:

- a) El interesado deberá presentar por escrito una solicitud dirigida a la Comisión, misma que no estará sujeta al pago de la tasa por trámite, en la cual deberá manifestar con claridad su intención de realizar la **consolidación de sus obligaciones** que mantenga con CONATEL, así como su decisión de honrar su deuda en varios pagos diferidos mediante un **Arreglo de Pago** conforme a las normas establecidas por CONATEL.

Si el interesado corresponde a una persona natural, la solicitud deberá ser presentada directamente por ésta; en cambio, si el interesado corresponde a una persona jurídica, la solicitud podrá ser presentada por el representante legal de la misma, con la acreditación de sus facultades. En ambos casos, y por decisión propia del interesado, dicha solicitud también podrá ser presentada a través de un Apoderado Legal.

- b) El escrito de la solicitud deberá ser presentado en el Departamento de Trámite Documentario, para el efecto de su registro en el Libro de Control de Entrada, proveyéndole al interesado el número con el cual se ha identificado dicho registro; inmediatamente después de registrarse en esa dependencia la solicitud y conformar el correspondiente expediente físico, en el que deberá constar dicho registro, se trasladará a la Dirección de Finanzas y Administración a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, a efecto de que la solicitud planteada se evalúe y resuelva conforme a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Normativa.
- c) El Departamento de Créditos y Cobranzas de CONATEL, previo a la presentación de la Garantía

Bancaria, Fianza, o en su caso Pagaré o Letra de Cambio, por el solicitante y a satisfacción de ésta, dará a conocer al interesado las condiciones del Arreglo de Pago, derivadas de la presentación de la solicitud de **consolidación de deudas**, siempre y cuando haya presentado toda la documentación pertinente, según lo indicado.

- d) En los casos que la solicitud del Arreglo de Pago, conlleva la obligación de rendir Garantía Bancaria o Fianza, el solicitante deberá acreditar dicho documento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se le dio a conocer al solicitante, las condiciones del Arreglo de Pago.
- e) En los casos que la solicitud del Arreglo Pago, requiera un Pagaré o letra de Cambio, el mismo se acreditará en el momento de la suscripción del Arreglo de Pago.
- f) Con el dictamen favorable del Departamento de Créditos y Cobranzas, se determinará factible la aprobación de la solicitud de **Consolidación de las deudas** ante CONATEL, procediéndose a la emisión de la Providencia donde se establezca la procedencia o no del Arreglo de Pago, la cual deberá ser notificada personal o electrónicamente al interesado o a su Apoderado Legal en su caso, de no ser posible la notificación personal o electrónica, se hará por medio de la Tabla de Avisos del Despacho, y supletoriamente según las formas de notificación estipuladas en el Código Procesal Civil vigente.- La interposición de los recursos legales que tuviere derecho el interesado deberá hacerse a través de Apoderado Legal de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

g) El deudor que aplique a la **consolidación de la deuda** una vez aprobada la solicitud, deberá efectuar el pago inicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del Arreglo de Pago.- Los pagos diferidos deberán efectuarse en las fechas que específicamente se determinen en el arreglo suscrito, el cual no deberá exceder de doce (12) meses, incluido el pago inicial.

4. MONTOS Y GARANTIAS:

La cantidad de pagos mensuales y consecutivos, bajo los cuales se estructurará el Arreglo de Pago, así como el tipo de garantía bancaria, fianza o documento aprobado que deba presentar, dependerá del monto total adeudado, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Si Monto adeudado es:	Plazo máximo de Convenio (Incluido el Pago Inicial)	Tipo de Garantía a presentar
1	De L.20,000 a L.50,000	5 Meses	Pagaré o Letra de Cambio
2	De L.50,001 a L.100,000	7 Meses	Pagaré o Letra de Cambio
3	De L.100,001 a L.150,000	9 Meses	Garantía Bancaria o Fianza
4	De L.150,001 a L.200,000	10 Meses	Garantía Bancaria o Fianza
5	De L.200,001 en Adelante	12 Meses	Garantía Bancaria o Fianza

a) La deuda contenida en los primeros dos (2) rangos de montos adeudados (De L.20,000 a L.100,000.00) con el propósito de asegurar el pago del monto final de la **Consolidación de la Deuda**, el deudor deberá rendir una **garantía** mediante Título Valor denominado **Pagaré o Letra de Cambio**, **documentos deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Comercio vigente.**

b) La deuda contenida en los tres últimos rangos establecidos (De L.100,001 en adelante) con el propósito de asegurar el pago del monto final de la **consolidación de la deuda**, el operador deberá rendir a CONATEL una **Garantía Bancaria extendida por Institución Bancaria o una Fianza extendida por una Compañía Aseguradora** equivalente al cien por ciento (100%)

del monto final del *Arreglo de Pago*, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar emitida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
- Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática.
- Ser emitida por un Banco o Compañía Aseguradora autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras para prestar servicios bancarios en el país.
- Estar expresada en Lempiras.
- El plazo mínimo de vigencia de la Garantía Bancaria o Fianza será de acuerdo a lo siguiente:

Monto Total de la Deuda	Plazo Mínimo de Vigencia de la Garantía Bancaria o Fianza
De L100,001 a L150,000	11 Meses
De L150,001 a L.200,000	12 Meses
De L200,001 en Adelante	14 meses

Los plazos mínimos de vigencia de la garantía bancaria o de la fianza serán contados a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Administración, a través del Departamento de Créditos y Cobranzas, le notifique al interesado la aprobación de la solicitud para la **consolidación de la deuda y el Arreglo de Pago** las características de monto, plazo máximo y tipo de garantía o fianza establecidas.

La Garantía Bancaria o Fianza deberá ser acreditada ante CONATEL específicamente en el Departamento de Créditos y Cobranzas, adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual la Dirección de Finanzas y Administración, a través del Departamento de Créditos y Cobranzas notifique al interesado el monto y vigencia requeridos para dicha garantía o fianza; quedando apercibido el interesado que de no acreditar la misma dentro del plazo indicado, se tendrá por no procedente, y se procederá al archivo de las diligencias por medio de una providencia debidamente motivada, esto sin perjuicio de las acciones que CONATEL determine a efecto de recuperar lo adeudado y la eventual revocación de los Títulos Habilitantes otorgados en caso de estar vigentes.

A partir de la fecha máxima dispuesta para efectuar el Pago Inicial se contarán los meses calendario consecutivos para establecer las correspondientes fechas máximas de pago para cada pago diferido; de hacerse efectivo el pago diferido en una fecha posterior a la correspondiente, el monto del pago diferido será sujeto del correspondiente recargo por mora.

- c) Las siguientes circunstancias darán lugar a que se declare totalmente líquida y exigible la obligación

pendiente de pago, incluyendo los recargos por mora, procediéndose a la ejecución del documento que respalde el Arreglo de Pago y las Garantías o Fianzas, Pagarés o Letras de Cambio rendidas por el deudor:

- i) El incumplimiento en el "Pago Inicial" dentro del plazo establecido,
- ii) El vencimiento de dos "Pagos Diferidos" o "Cuotas", sean éstas consecutivas o no,
- iii) Que cumplidos los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del último pago diferido, el Arreglo de Pago se encuentre aún pendiente de liquidación total.

La ejecución de la Garantía Bancaria o Fianza se realizará en función de la deuda que se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecución de la misma.

En caso que el operador incumpla las condiciones del Arreglo de Pago, CONATEL a través del Departamento de Créditos y Cobranzas adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a ejecutar la Garantía Bancaria o Fianza que respalde la obligación, declarando totalmente líquida y exigible la obligación pendiente de pago, incluyendo los correspondientes intereses moratorios, para lo cual emitirá una **Certificación de Incumplimiento de la obligación**, para posteriormente ejecutar las mismas administrativa o legalmente, según corresponda.

El operador podrá solicitar la correspondiente Devolución de la Garantía Bancaria o Fianza, así como el Pagaré o Letra de Cambio correspondiente, una vez que el deudor acredite la realización de todos y cada uno de los pagos que conformaban el Arreglo de Pago, y que acredite copia de los mismos en la

solicitud de devolución de las garantías o fianzas, procediendo así CONATEL a la devolución de la correspondiente Garantía Bancaria o Fianza, y Pagaré o Letra de Cambio en su caso, dejándose constancia de entrega del documento.

La ejecución de Pagarés y Letras de Cambio se realizará conforme a lo establecido en el estamento legal correspondiente.

5.- EXCEPCIONES:

No podrán ser sujetos de Arreglo de Pago aquellos operadores o solicitantes que se encuentren en al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor posea un Arreglo de Pago vigente y pendiente de liquidación total,
- b) Que si durante los tres (3) años previos a la presentación de la solicitud de Arreglo de Pago, al deudor se le hayan autorizado dos (2) Arreglo de Pago.
- c) Que el deudor haya incumplido un Arreglo de Pago en los últimos tres años.

CUARTO: Disponer que cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico, o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipuladas, se considerará que la cuenta se encuentra en mora.- Estableciéndose que para el cálculo de los cargos por mora de aquellos días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, se utilizará en concepto de recargo por mora una **tasa de interés simple del dos por ciento mensual (2%)**. - En cambio para los días anteriores a la

fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Normativa, se utilizará la correspondiente tasa por recargos de mora establecida por las resoluciones vigentes en su momento. En todos los casos, los cargos por mora serán calculados de manera prorrateada al retraso de la correspondiente fecha de pago establecida.

QUINTO : Aquellos permisos otorgados por CONATEL cuyos Titulares no operaron dentro del plazo establecido o hayan solicitado la cancelación de los Títulos Habilitantes antes de cumplirse el plazo de inicio de operaciones, se les aplicará el cobro por derecho de permiso y en relación al canon radioeléctrico se cobrará de manera prorrateada desde el día siguiente al de la notificación de la autorización correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año, aunque no se haya hecho uso del mismo.

En el caso que los operadores a los que se refiere el párrafo anterior, no hubiesen cumplido con sus obligaciones de pagos en los plazos establecidos, se les aplicará el recargo por mora correspondiente.

SEXTO: Establecer que la presente resolución normativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

7 J. 2014.

Marcas de fábrica

1/ No. Solicitud: 17224-14
2/ Fecha de presentación: 19-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PETLAND INC. (an Ohi USA Corporation).
4.1/ Domicilio: 250, Riverside Street Chillicothe, Ohio 45601.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETLAND

PETLAND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda de mascotas al por menor, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración, comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: WILLIANS JOSUÉ NÚÑEZ SUAZO.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-15137
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUBELITE y Diseño



TUBELITE
TECNOLOGIA GRAFICA AL EXTREMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas: No se protege la denominación "Tecnología Gráfica al Extremo".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-15137
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega #3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUBELITE y diseño



TUBELITE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración, comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ No. Solicitud: 15139-14
2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TUBELITE CENTROAMÉRICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Final del Blvd. Los Próceres, entrada a Col. San Miguel, Plaza Inretur, Ofibodega # 3 (Contiguo a Incesa Standard).

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUBELITE y Diseño



TUBELITE
TECNOLOGIA GRAFICA AL EXTREMO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas: No se protege la denominación "Tecnología Gráfica al Extremo".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018807
[2] Fecha de presentación: 28/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: STONE FACTORY, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: 4 AVENIDA, 18 Y 19 CALLE, NOR ESTE, CONTIGUO A GASOLINERA TEXACO EXPOCENTRO, BARRIO LAS FLORES, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOPROTECTOR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

- D.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018806
[2] Fecha de presentación: 28/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: STONE FACTORY, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: 4 AVENIDA, 18 Y 19 CALLE, NOR ESTE, CONTIGUO A GASOLINERA TEXACO EXPOCENTRO, BARRIO LAS FLORES, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOPEGA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

- D.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-018923
[2] Fecha de presentación: 29/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERÍA NACIONAL, S.A.
[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA, 3 CALLE, NOR OESTE, #10, Bo. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: MARCIA YAQUELINA MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ Solicitud: 19675-14
2/ Fecha de presentación: 04-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: REPUESTOS Y ELECTRODOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (REPEL, S. DE R.L. DE C.V.)
4.1/ Domicilio: TERCERA AVENIDAD, S.E. 4 y 5 CALLE, BARRIO CONCEPCIÓN SAN PEDRO SULA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALVI -BRESCIA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue: Válvulas metálicas para tubos y para agua.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MANUEL QUINTANILLA HENRÍQUEZ
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/14
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 14

[1] Solicitud: 2014-010809
[2] Fecha de presentación: 25/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DUARTE
[4.1] Domicilio: VILLA BELÉN, SANTA ROSA DE COPÁN, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS CIDRAS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-013237
[2] Fecha de presentación: 10/04/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PLAZA CAFÉ, S. DE R. L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: GRACIAS DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAZA CAFÉ Y LOGO



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:

Establecimiento dedicado al café a su procesamiento y exportación, investigación agrícola, turismo agrícola, explotación de hoteles, venta de productos químicos y naturales para servicios agrícolas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños o logos, no se da exclusividad sobre la palabra "CAFE".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-014138
[2] Fecha de presentación: 23/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PRIMERO DE MAYO LIMITADA" (ESMUPRIMAL)
[4.1] Domicilio: ALDEA PINALITO, MUNICIPIO DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINALITO Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue: Frijoles, maíz, sorgo.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-012089
[2] Fecha de presentación: 03/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "BUENAS ESPERANZAS".
[4.1] Domicilio: ALDEA LAS GOLONDRINAS, MUNICIPIO DE SABÁ, DEPARTAMENTO DE COLÓN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS GOLONDRINAS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Tilapia, pescado y demás mariscos comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ Solicitud: 8981-14
2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA.
4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS, CENTROAMERICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOPSAFA

COOPSAFA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Cooperativa de Ahorro y Crédito.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 14

1/ Solicitud: 8980-14
2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA.
4.1/ Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS, CENTROAMERICA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOPSAFA

COOPSAFA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 14

[1] Solicitud: 2014-007536
[2] Fecha de presentación: 04/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INDUSTRIA NACIONAL DEL BRILLO, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS, DEL CRUCE ENTRE SAN ANTONIO Y LA COLINA, 50 METROS AL SUR, COSTA RICA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CONTRASTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21
[8] Protege y distingue:
Lana de acero, esponjas de acero, alambrias o estropajos metálicos, fibras y esponjas, espumas multiusos, cuerdas de nylon, guantes de latex, paños de cocina, paños para pisos, escobas, palos de pisos y otros instrumentos y materiales de limpieza.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-005406
[2] Fecha de presentación: 17/02/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: 10ª CALLE ORIENTE # 223 - A, SAN SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALBENZ

CALBENZ

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Distinguirá una empresa dedicada a la fabricación, distribución y comercialización de productos de ferretería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-005405
[2] Fecha de presentación: 17/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: 10ª CALLE ORIENTE # 223 - A, SAN SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALBENZ

CALBENZ

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Gestión de negocios comerciales, administración comercial, información y asesoramiento comercial de ferreterías.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-005407
[2] Fecha de presentación: 17/02/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MULTIFERRETERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: 10ª CALLE ORIENTE # 223 - A, SAN SALVADOR.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALBENZ

CALBENZ

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014

1/ No. Solicitud: 20737-14
2/ Fecha de presentación: 12-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HORA DE MOVERSE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

La denominación se protege en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-06-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 31627-13
2/ Fecha de presentación: 27-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HBI Branded Apparel Enterprises, LLC.
4.1/ Domicilio: 1000 East Hanes Mill Road, Winston- Salem NC 27105 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAYTEX

PLAYTEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Toallitas para higiene personal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 31887-13
2/ Fecha de presentación: 29-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEAGUARD y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 31888-13
2/ Fecha de presentación: 29-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEAGUARD

SEAGUARD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 34337-13
2/ Fecha de presentación: 19-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YAHOO!

YAHOO!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Radiodifusión y entrega de audio, vídeo y contenido multimedia por medio de la radio, comunicación celular, comunicación inalámbrica, el internet, redes de comunicación electrónica y redes de computadora, servicios de correo electrónico, proveyendo acceso a múltiples usuarios a redes de computadora, proveyendo acceso a múltiples usuarios a redes de computadoras para la transferencia y diseminación de un amplio rango de información, proveyendo acceso de alta velocidad al internet, transmisión electrónica de data, mensajes, imágenes, y documentos vía redes de computadoras, servicios de telefonía por internet, proveyendo servicios de comunicación telefónica vía redes y terminales de computadora, servicios de localización, servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes electrónico, proveyendo salas de charla en línea y tablas de mensaje/boletín electrónico para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general y jugar juegos, servicios de correo de voz, servicio de mensajes de voz, proveyendo enlaces de comunicaciones en línea las cuales transfieren al usuario del sitio web a otras páginas web globales y locales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29593-13
2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mondelez Canadá Inc.
4.1/ Domicilio: 2660 Matheson Boulevard East, Mississauga, Ontario L4W 5M2, Canadá
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOUR PATCH

SOUR PATCH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Confitería no medicada, chocolate, confitería de chocolate, confitería de azúcar, confitería congelada, confitería helada, pasteles, galletas y obleas y goma de mascar.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/13
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29592-13
2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: American Express Marketing & Development Corp.
4.1/ Domicilio: 200 Vesey Street, New York, NY 10285, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASAPORTE VIP

PASAPORTE VIP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Administración de programa de premios de lealtad.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29589-13
2/ Fecha de presentación: 09-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: American Express Marketing & Development Corp.
4.1/ Domicilio: 200 Vesey Street, New York, NY 10285, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASAPORTE AMERICAN EXPRESS

PASAPORTE AMERICAN EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Administración de programa de premios de lealtad.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29787-13
2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arysta LifeScience Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Séptima avenida, siete guión setenta y ocho (7-78) de la zona cuatro (4), oficina doscientos diez (210), segundo nivel del edificio Centroamericano, ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONUTIVA

PRONUTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29788-2013
2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arysta LifeScience Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Séptima avenida, siete guión setenta y ocho (7-78) de la zona cuatro (4), oficina doscientos diez (210), segundo nivel del edificio Centroamericano, ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONUTIVA

PRONUTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 29789-13
2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arysta LifeScience Centro América, S.A.
4.1/ Domicilio: Séptima avenida, siete guión setenta y ocho (7-78) de la zona cuatro (4), oficina doscientos diez (210), segundo nivel del edificio Centroamericano, ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRONUTIVA

PRONUTIVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Desinfectantes, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 6 A. 2014.